CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
unidos por el ambiente

RESOLUCIÓN No. (0388 11 JUN 2021)

Por la cual se adjudica un contrato dentro el proceso de contratación, modalidad Selección Abreviada Causal Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización SA-SI-011-2021

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA,

Obrando de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución No. 0473 de 2020 expedida por el Director General, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 80 de 1.993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger el contratista, corresponde al jefe o representante de la Entidad.

Que el Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales es el representante legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 99 de 1.993.

Que mediante Resolución No. 00473 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) expedida por el Director General de la CDMB se delegó en el Jefe de la Oficina de Contratación la función de "adelantar la totalidad de etapa precontractual de los diferentes procesos de selección de contratistas, a partir de la recepción del requerimiento técnico elaborado por cada dependencia gestora"; entre los cuales se incluye el acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta.

Que la contratación de las Corporaciones Autónomas Regionales se someten al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la ley 80 de 1.993 y en las demás normas que la modifiquen, deroguen o adicionen, según lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1150 de 2007.

Que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga requiere **CONTRATAR EL ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO DE DOCUMENTOS (GR-ALQUILER_ EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01)**

Que para el efecto, el Coordinador de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0243 de fecha febrero dieciocho (18) de 2021 por valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 120.000.000.oo)

Que dentro de la oportunidad establecida para presentar propuestas se presentó propuesta por la sociedad EQUILASER SAS y SYRTECT SAS., las cuales fueron evaluadas, en el primer informe se habilitó a EQUILASER SAS. Durante el traslado el proponente SYRTECT SAS remitió documentos con el fin de subsanar las inconsistencias encontradas en la evaluación inicial y se emitió nuevos conceptos jurídico y técnico y con fundamento en ellos en acta de comité se señaló:

0388

11 JUN 2021

TENIENDO EN CUENTA LOS INFORMES JURIDICO, TECNICO Y FINANCIEROS RENDIDOS DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTONOMAMENTE POR CADA ASESOR, SEGÚN LOS CUALES 1)" EL PROPONENTE EQUILASER SAS y SYRTECT SAS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURIDICO; ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESSO SA-SI-008-2021".
2) RESPECTO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TECNICO " "Teniendo en cuenta los documentos adjuntos, el proponente NO CUMPLE con los requisitos técnicos solicitados, la empresa SYRTECT SAS N.I.T. 830.107.466 por lo cual NO ESTÁ HABILITADA TÉCNICAMENTE,". "Teniendo en cuenta los documentos adjuntos, el proponente CUMPLE con la totalidad de los requisitos técnicos solicitados la empresa EQUILASER SAS N.I.T 901-077.661-8 ESTA HABILITADA TECNICAMENTE"
Respecto DE LOS REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO "LOS PROPÓNENTES EQUILASER SAS Y SYRTECT CUMPLEN .
POR LO ANTERIOR Y TENIENDO EN CUENTA EL CONCEPTO TECNICO EMITIDO POR EL ASESOR DE LA PARTE TECNICA SE CONCLUYE QUE

POR LO ANTERIOR CON BASE EN LOS CONCEPTOS JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO Y TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROPONENTE EQUILASER SAS CUMPLE CON LOS REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO SE RECOMIENDA HABILITAR PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO. EL PROPONENTE SYRTECT SAS TENIENDO EN CUENTA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO SE RECOMIENDA NO HABILITAR PARA PARTICPAR EN EL PROCESO.

Que en la fecha programada para la audiencia, se concedió la palabra al representante legal de la empresa SYRTECT SAS, se descargó de la plataforma del SECOP II nuevo documento enviado por el proponente citado y la Jefe de la Oficina de Contratación procedió a manifestar el análisis de la entidad y la decisión adoptada consistente en excluir al proponente SYRTECT SAS por no cumplir con los requisitos habilitantes de orden técnico. Acto seguido se abrió el sobre económico correspondiente al proponente admitido EQUILASER SAS y el asesor de la parte técnica procedió a evaluar la propuesta económica rindiendo concepto favorable por cumplir los parámetros establecidos.

Que siendo la oportunidad se procede a la adjudicación del proceso al proponente único EQUILASER SAS, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 2.2.1.2.1.12.2. Decreto 1082 de 2015 y el pliego de condiciones, por haber cumplidos los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero y la propuesta económica ajustarse al presupuesto de unitarios establecidos por la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el contrato dentro del proceso de selección, modalidad Selección Abreviada Causal Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización SA-SI-011-2021, cuyo objeto es CONTRATAR EL ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEO DE DOCUMENTOS (GR-ALQUILER_ EQUIPOS MULTIFUNCIONALES-01), al proponente EQUILASER SAS, NIT 901077661-8, con domicilio en Bucaramanga, dirección CARRERA 17 No. 68-42, teléfono 6944746, representado legalmente por GILBERTO RIVERA FLOREZ, por valor de Ciento veinte millones de pesos ($ 120.000.000.oo) y de conformidad con la propuesta económica fundamentada en precios unitarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al

adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (ley 1150 de 2007, art. 9 inc 3)

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CHANEL ROCIO LÓPEZ ALDANA
Jefe Oficina de Contratación

Proy Abog Alex Humberto Diaz C.